

Barranquilla, 28 de agosto de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD No. : 0800131050072023-260

Demandante: EVERSON JAVIER TORRES PASTOR

Demandada: OPERACIONES CONTRATADAS S.A.S -FRIGORIFICO DE LA COSTA (FRICOSTA S.A)

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD No. : 0800131050072023-260

Demandante: EVERSON JAVIER TORRES PASTOR

Demandada: OPERACIONES CONTRATADAS S.A.S -FRIGORIFICO DE LA COSTA (FRICOSTA S.A)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. MIGUEL J. CAICEDO RESARTE, quien actúa en representación del señor EVERSON JAVIER TORRES PASTOR, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor EVERSON JAVIER TORRES PASTOR, presentó demanda ordinaria contra:

- OPERACIONES CONTRATADAS S.A.S
- FRIGORIFICO DE LA COSTA (FRICOSTA S.A, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.

- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
-

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

Los indicados como 1. Contiene varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

El indicado como 8 contiene ítems clasificados con un punto (*) siendo pertinente que se haga la clasificación de manera adecuada ya sea usando números, o letras, a fin de que al momento de la contestación de la demanda se logre la identificación de cada uno de los temas que se mencionan en tales supuestos fácticos y, en ese sentido, se pueda lograr una correcta fijación del litigio

El indicado como 23, no es un hecho del proceso, es una facultad otorgada por el demandante, al profesional del derecho

LEY 2213 DE 2022- REMISIÓN DEMANDA

Adicionalmente, se observa que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Conviene decir que la norma plantea que el envío se haga de manera SIMÚLTANEA, es decir, en el mismo acto o concomitante a la presentación de la demanda en Oficina Judicial, pues esa es la manera como el despacho puede tener certeza sobre la remisión de la totalidad de su contenido, en el sentido de que sea idéntico a que se reporta ante la oficina de reparto

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

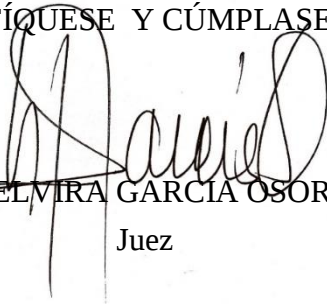
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por él señor EVERSON JAVIER TORRES PASTOR, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. MIGUEL J. CAICEDO RESARTE, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELMIRA GARCÍA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA Barranquilla, 29- 08- 2023, se notifica auto de 28- 08-2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°135 El secretario Dairo Marchena Berdugo
